



**Autorizan a la empresa CENTRO TECNICO DE EVALUACION JESUS OBRERO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en el local ubicado en el departamento de Puno**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0557-2024-MTC/17.03**

Lima, 10 de setiembre de 2024

VISTO:

La Hoja de Ruta N° T-340169-2024 de fecha 09 de julio de 2024, presentada por la empresa CENTRO TECNICO DE EVALUACION JESUS OBRERO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, mediante la cual solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Combinado; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad, entre otras, para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);"

Que, en el mismo sentido, el artículo 4 de la ley antes señalada establece lo siguiente: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas habilitaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos";

Que, por su parte, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, precisa en su artículo 130 que: "La Dirección de Circulación Vial es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de conducir el sistema de identificación vehicular y de homologación, certificación y revisiones técnicas, (...)"; en el mismo sentido, en el literal d) de su artículo 131 señala que es función de la Dirección de Circulación Vial: "Conducir el sistema de homologación, certificación y revisiones técnicas a nivel nacional; así como evaluar y otorgar las autorizaciones a las entidades que prestan servicios complementarios relacionados, en el ámbito de su competencia y en el marco de la normativa vigente";

Que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, en adelante Reglamento, tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que estos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, con relación a lo señalado, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento establece que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para realizar lo siguiente: a. Otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV";

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento señala que los CITV realizarán, a dedicación exclusiva, las Inspecciones Técnicas Vehiculares, debiendo para tal efecto contar con líneas de inspección adecuadamente diseñadas para la revisión de los vehículos sujetos a inspección;

Que, en el literal e) del numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento se señala que la Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Combinado, es la destinada a la revisión alternada de vehículos menores y livianos;

Que, el Procedimiento Administrativo "DCV-022: Autorización como centro de inspección técnica vehicular fijo - CITV Fijo" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, concordante con el artículo 27, numeral 28.1 del artículo 28, artículo 37 y artículo 38 del Reglamento, regula el procedimiento administrativo que, mediante Resolución Directoral, otorga la autorización de funcionamiento de un Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV tipo fijo destinado a la prestación del servicio de inspección técnica vehicular, para lo cual utiliza una infraestructura inmobiliaria en la que se instala el equipamiento requerido para realizar las inspecciones técnicas vehiculares, a fin de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que estos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional;

Que, aunado a ello, el artículo 30 del Reglamento establece las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, señalando que la persona natural o jurídica que solicite autorización, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en dicho Reglamento, los mismos que están referidos a Condiciones Generales, Recursos Humanos, Sistema Informático y de comunicaciones, Equipamiento e Infraestructura inmobiliaria. De igual manera, el artículo 37 del Reglamento establece los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, en concordancia con los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del citado dispositivo legal;

Que, respecto a la vigencia de la autorización, el artículo 41-A del Reglamento señala que: "Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 del Manual de inspecciones técnicas vehiculares, tabla de interpretación de defecto de inspecciones técnicas vehiculares, y las características y especificaciones técnicas del equipamiento para los centros de inspección técnica vehicular y la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular, aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC-15 y sus modificatorias, se señalan los alcances generales, área de inspección, áreas administrativas y las zonas de estacionamiento de la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los Centros de Inspección Técnica Vehicular;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° T-340169-2024 de fecha 09 de julio de 2024, la señora FLOR DE MARIA CANDELARIA MAQUERA TALAVERA, identificada con DNI N° 41042248, en su condición de Gerente General de la empresa CENTRO TECNICO DE EVALUACION JESUS OBRERO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N° 20602640869, en adelante La Empresa, solicitó autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo (CITV), con una (01) Línea de

Inspección Técnica Vehicular Tipo Combinado, en el local ubicado en Av. 4 de Noviembre N° 474-B, distrito, provincia y departamento de Puno;

Que, con el Oficio N° 23120-2024-MTC/17.03 de fecha 10 de julio de 2024, se consultó a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, si La Empresa registra sanciones de multa impagas, o sanción de cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización, recaídas en acto administrativo firme y/o que haya agotado la vía administrativa, y si, en la infraestructura inmobiliaria propuesta para el funcionamiento del CITV se realizan inspecciones técnicas vehiculares, en cuyo caso, qué CITV las realiza;

Que, mediante el Informe N° 135-2024-MTC/17.03.01/cdcp de fecha 22 de julio de 2024, se concluyó que la solicitud presentada por La Empresa, en el extremo correspondiente a las especificaciones y características de la infraestructura inmobiliaria, no cumplió con la normativa vigente para su aprobación;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-362502-2024, de fecha 22 de julio de 2024, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN remitió el Oficio N° D000979-2024-SUTRAN-GPS de fecha 22 de julio de 2024, a través del cual señala que La Empresa no registra multas impagas o sanción de cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización, recaídas en acto administrativo firme y/o que haya agotado la vía administrativa; y que en la infraestructura inmobiliaria propuesta no se realizan inspecciones técnicas vehiculares;

Que, con el Oficio N° 25935-2024-MTC/17.03 de fecha 02 de agosto de 2024, notificado el 02 de agosto de 2024, se formularon observaciones a la solicitud presentada por La Empresa, respecto de los recursos humanos, equipamiento, infraestructura inmobiliaria y documentación, requiriéndole la subsanación dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-402705-2024 de fecha 19 de agosto de 2024, La Empresa presentó documentación a efectos de subsanar las observaciones advertidas por medio del Oficio N° 25935-2024-MTC/17.03;

Que, mediante el Informe N° 163-2024-MTC/17.03.01/cdcp/ramp de fecha 21 de agosto de 2024, se concluyó que la solicitud presentada por La Empresa, en el extremo correspondiente a las especificaciones y características de la infraestructura inmobiliaria, cumple con la normativa vigente para su aprobación;

Que, mediante el Oficio N° 28876-2024-MTC/17.03 de fecha 27 de agosto de 2024, notificado el 27 de agosto de 2024, se procedió a comunicar la programación de la inspección in situ para el 28 de agosto de 2024, en el local ubicado en Av. 4 de Noviembre N° 474-B, distrito, provincia y departamento de Puno;

Que, conforme a lo indicado en el Acta N° 144-2024-MTC/17.03.01 de fecha 28 de agosto de 2024, se realizó la inspección en el local del Centro de Inspección Técnica Vehicular, constatándose que cumple lo relativo a la infraestructura inmobiliaria, equipamiento y recursos humanos;

Que, del análisis de los documentos presentados y la inspección *in situ*, se verificó que La Empresa cumple con los requisitos y condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Combinado, en el marco de lo establecido en el TUPA del MTC, concordante con lo señalado en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 del Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección en el Informe N° 0334-2024-MTC/17.03.01 de fecha 10 de setiembre de 2024, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto

Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias; la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC-15 y sus modificatorias; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** AUTORIZAR a la empresa CENTRO TECNICO DE EVALUACION JESUS OBRERO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, identificada con RUC N° 20602640869, para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Combinado, por el plazo de cinco (05) años, en el local ubicado en Av. 4 de Noviembre N° 474-B, distrito, provincia y departamento de Puno.

**Artículo 2.-** PRECISAR que la empresa CENTRO TECNICO DE EVALUACION JESUS OBRERO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA debe sujetar su actuación conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, y normas complementarias.

**Artículo 3.-** ACREDITAR, al siguiente personal propuesto por la empresa CENTRO TECNICO DE EVALUACION JESUS OBRERO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, para la operación del Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV:

RELACIÓN DE PERSONAL ACREDITADO PARA LA OPERACIÓN DEL CITV	
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
JIM JOSUE PORTOCARRERO PRADO	INGENIERO SUPERVISOR TITULAR
ROGER RAUL PACCO VARA	INGENIERO SUPERVISOR SUPLENTE
DELFOR APAZA CHAMBI	INGENIERO SUPERVISOR SUPLENTE
NELSON EDDY GOMEZ VALDEZ	INSPECTOR
RICHARD JAVIER PARI CALIZAYA	INSPECTOR
MOISES HUARICALLO QUISPE	INSPECTOR
EDDY CHRISTIAN CRUZ CALIZAYA	INSPECTOR

**Artículo 4.-** ESTABLECER que la empresa CENTRO TECNICO DE EVALUACION JESUS OBRERO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación o contratación de nueva póliza de seguro de responsabilidad civil, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Primera renovación o contratación de nueva póliza	11 de junio de 2025
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	11 de junio de 2026
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	11 de junio de 2027
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	11 de junio de 2028
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	11 de junio de 2029

**Artículo 5.-** PRECISAR que en virtud de lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, la presente Resolución Directoral debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6.-** REMITIR a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las labores de fiscalización, en el marco de sus competencias.



**Artículo 7.-** NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral a la empresa CENTRO TECNICO DE EVALUACION JESUS OBRERO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en el domicilio ubicado en Av. El Ejército BR Santa Rosa 252 (a 1cdra y media del puente peatonal), distrito, provincia y departamento de Puno y/o en el correo electrónico flawermt24@gmail.com.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA  
Director  
Dirección de Circulación Vial  
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2328799-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

**Modifican la Directiva N° 001-2021-APCI “Directiva del Procedimiento Administrativo Sancionador para la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones - RIS de la APCI” y el Manual de Procedimientos (MAPRO) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI**

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 130-2024/APCI-DE

Miraflores, 24 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 0150-2024-APCI/CIS de fecha 16 de julio de 2024, de la Comisión de Infracciones y Sanciones, el Memorándum N° 0869-2024-APCI/DOC de fecha 18 de julio de 2024, de la Dirección de Operaciones y Capacitación, el Memorándum N° 0363-2024-APCI/DFS de fecha 22 de julio de 2024, de la Dirección de Fiscalización y Supervisión, los Informes N° 0053-2024-APCI/OPP de fecha 21 de agosto de 2024 y N° 0064-2024-APCI/OPP de fecha 17 de setiembre de 2024, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y los Informes N° 0153-2024/APCI-OAJ de fecha 22 de julio de 2024 y N° 0186-2024/APCI-OAJ de fecha 18 de setiembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, y sus modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo; y, goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, de acuerdo con el literal r) del artículo 4 de dicha Ley, es función de la APCI aplicar, previo procedimiento, las sanciones por la comisión de las infracciones administrativas, establecidas en la normativa aplicable;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, indica que entre las funciones del Director Ejecutivo se encuentran la de

dirigir técnica y administrativamente la APCI, aprobando la organización interna de las direcciones y oficinas, y estableciendo las directivas y manuales que precisen las funciones y responsabilidades de los órganos de apoyo, de asesoramiento y de línea, para el mejor cumplimiento de los fines institucionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2019-RE, publicado el 18 de marzo de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de la APCI;

Que, de conformidad a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria del citado Decreto Supremo N° 016-2019-RE, la Dirección Ejecutiva de la APCI puede aprobar las Directivas que se requieran para la aplicación del RIS de la APCI;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 059-2020/APCI-DE de fecha 7 de agosto de 2020, se aprobó el Mapa de Procesos (MAPRO) a Nivel 0 de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y su Anexo, Listado de Procesos a Nivel 01, 02 y 03;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2021/APCI-DE de fecha 08 de enero de 2021 se aprobó la Directiva N° 001-2021-APCI “Directiva del Procedimiento Administrativo Sancionador para la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones - RIS de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI”, con el objetivo de establecer las disposiciones aplicables durante la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador - PAS previsto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones - RIS de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 057-2021/APCI-DE de fecha 20 de mayo de 2021, se aprueba, entre otros, el Inventario de Procesos M04, Seguimiento y Evaluación de la Cooperación Técnica Internacional (CTI), en complemento al aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 112-2020/APCI-DE; a Nivel 0, 1, 2 y 3, que forman parte del MAPRO de la APCI; figurando como proceso de nivel 1 el “Procedimiento Administrativo Sancionador”;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 127-2022/APCI-DE de fecha 25 de noviembre de 2022, se aprobó la Directiva N° 004-2022-APCI, “Directiva para la elaboración, presentación y aprobación de documentos o instrumentos normativos en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI”, que tiene por objeto establecer disposiciones que complementan el proceso de elaboración, presentación y aprobación de documentos o instrumentos normativos en la APCI;

Que, en el marco de las acciones programadas en el Plan de Trabajo para el Fortalecimiento de la Supervisión y Fiscalización que realiza la APCI, se ha previsto como una acción estratégica el “Fortalecer la labor de la APCI con la Procuraduría Pública”, determinándose la necesidad de establecer mecanismos de coordinación respecto a la detección de presuntos actos ilícitos evidenciados en el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a cargo de la Agencia;

Que, atendiendo a ello la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) emite el Informe N° 0017-2024-APCI/CIS y, a fin de proceder con las acciones que correspondan para lograr el Fortalecimiento de la labor de la APCI con la Procuraduría Pública, informa a la Dirección Ejecutiva el desarrollo del procedimiento (no formalizado) que se ha venido utilizando al detectarse indicios de la comisión de conductas ilícitas durante el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), alcanzando con ello, un reporte desde el año 2017 al 2024 (julio) en donde se advierte la cantidad de Oficios remitidos por la CIS a la Procuraduría Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores (PPU-MRE);

Que, sobre el particular, la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), en el marco de sus funciones relacionadas con las coordinaciones con la PPU - MRE y como órgano responsable estipulado en el Plan de Trabajo para el Fortalecimiento de la Supervisión y Fiscalización que realiza la APCI para la mencionada acción estratégica, emite el Informe N° 0153-2024-APCI/OAJ de fecha 22 de julio de 2024 y presenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP); con las conformidades previas de la CIS, de la Dirección de Operaciones y Capacitación